

DECRETO

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 16

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal del año 2007, se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías y Procuraduría que integran la Administración Pública Centralizada del Estado;
- II. Entidades: a los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;
- III. Organismos Públicos Autónomos: Al Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

- IV. Poderes: Legislativo y Judicial;
- V. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado; y
- VII. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2007.

ARTÍCULO 3.- En la ejecución del gasto público estatal, los Poderes, las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.

ARTÍCULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$ 8'657,992,184.00 (Son: Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) de los cuales del Estado provienen \$ 4'593,652,882.00 (Son: Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) y, por concepto del federalismo, \$ 4'064,339,302.00 (Son: Cuatro Mil Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Dos Pesos 00/100 M.N.) y corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto programable contemplado en el presente presupuesto, contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, de la siguiente manera:

EJE ESTRATÉGICO	IMPORTE	%
1. Gobierno Democrático	\$ 767'442,256	8.86
2. Estado de Derecho y Seguridad Pública	539'053,096	6.23
3. Educación y Desarrollo Humano	3'405,589,382	39.34
4. Calidad de Vida y Desarrollo Social	1'503,119,848	17.36
5. Actividades Productivas y Patrimonio Familiar	348'281,156	4.02
6. Infraestructura para el Desarrollo	374'965,211	4.33
TOTAL:	\$ 6'938,450,949	100.00

ARTÍCULO 6.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año 2007, importan la cantidad de \$ **106'031,026.00** (Son: Ciento Seis Millones Treinta y Un Mil Veintiséis Pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 52'876,965	49.86
2000	Materiales y Suministros	5'371,608	5.07
3000	Servicios Generales	21'007,597	19.81
4000	Transferencias	25'498,052	24.05
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1'276,804	1.21
TOTAL:		\$ 106'031,026	100.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año 2007, importan la cantidad de \$ 130'346,863.00 (Son: Ciento Treinta Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 95'425,701	73.20
2000	Materiales y Suministros	7'610,573	5.84
3000	Servicios Generales	26'018,235	19.96
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1'292,354	1.00
TOTAL:		\$ 130'346,863	100.00

ARTÍCULO 8.- Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo y Dependencias de la Administración Pública Estatal, ascienden a la cantidad \$ 1,812'164,796.00 (Son: Un Mil Ochocientos Doce Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

No.	R A M O	IMPORTE
03	Poder Ejecutivo	\$ 107'559,051
04	Gobierno	244'546,339
05	Desarrollo Social	191'518,347
06	Finanzas y Administración	145'960,689
07	Contraloría	26'309,058
08	Fomento Industrial y Comercial	26'517,124
09	Desarrollo Rural	128'175,553
10	Pesca	29'520,707
11	Ecología	16'521,386
12	Educación, Cultura y Deporte	188'637,529
13	Salud	115'170,518
14	Obras Públicas y Comunicaciones	352'832,561
15	Turismo	46'043,186
16	Procuraduría General de Justicia	109'552,818
17	Seguridad Pública	83'299,930
S U M A		\$ 1'812,164,796

Se consideran recursos del Convenio con la Paraestatal Petróleos Mexicanos por la cantidad de \$ 160'000,000.00 (Son: Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) los cuales están integrados al Ramo 05 Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9.- Las erogaciones previstas para el Ramo 18 Organismos Públicos Autónomos, para el año 2007, ascienden a la cantidad de \$ 68'525,849.00 (Son: Sesenta y Ocho Millones Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

Instituto Electoral del Estado de Campeche	\$	44'696,551
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche		11'829,298
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche		12'000,000
SUMA	\$	68'525,849

ARTÍCULO 10.- Las erogaciones previstas para el año 2007 en el Ramo 19, correspondientes a las Entidades cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan \$ 1,106'962,113.00 (Son: Un Mil Ciento Seis Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Trece Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

No.	ENTIDAD	IMPORTE
01	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche	88'391,221
02	Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche	11'919,004
03	Instituto del Deporte del Estado de Campeche	56'628,343
04	Instituto de Cultura de Campeche	45'932,403
05	Hospital Dr. Manuel Campos	87'116,184
06	Hospital Psiquiátrico de Campeche	21'897,732
07	Instituto Campechano	65'173,192
08	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche	11'311,468
09	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	16'847,783
10	Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche	22'194,161
11	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	1'649,082
12	Consejo Estatal de Población de Campeche	3'914,895
13	Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Estado de Campeche	55,739
14	Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche	5'587,291
15	Instituto Catastral del Estado de Campeche	3'428,305
16	Comisión de Desarrollo Integral y Justicia Social para el Pueblo Indígena Maya y Otras Etnias Indígenas Asentadas en el Estado de Campeche	1'330,493
17	Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado	73'387'212
18	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de	32'021,615

	Campeche	
19	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche	12'303,115
20	Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche	60'321,904
21	Universidad Autónoma de Campeche	98'983,565
22	Universidad Autónoma del Carmen	68'513,947
23	Universidad Tecnológica de Campeche	12'557,650
24	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche	56'906,049
25	Centro Estatal de Emergencias	107'019,978
26	Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural	4'299,909
27	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche	7'982,696
28	Fundación Pablo García	21'749,746
29	Junta Estatal de Asistencia Privada	1'150,640
30	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	6'833,804
31	Instituto de la Juventud	6'100,722
33	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche	5'242,530
34	Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche	12'856,480
35	Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche	12'555,419
36	Centro de Convenciones Campeche XXI	9'768,254
37	Casa de Artesanías Tukulná	5'330,809
38	Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "VIDA NUEVA"	12'477,152
39	Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Campeche	20'620,808
40	Promotora de la Vivienda del Estado de Campeche	4'980,917
41	Instituto Tecnológico Superior del Sur	5'619,896
42	Instituto Tecnológico Superior de Champotón	4'000,000
SUMA		\$ 1'106,962,113

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo los Hospitales Dr. Manuel Campos, Psiquiátrico, Instituto Campechano, Centro de Convenciones Campeche XXI, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, Instituto de Capacitación para el Trabajo, Colegio de Bachilleres, Fundación Pablo García, Colegio de Educación Profesional y Técnica, Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, Casa de Artesanías Tukulná e Instituto Tecnológico Superior del Sur, financian con recursos propios un monto de \$ 77'369,849.00 (Son: Setenta y Siete Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), mientras que el de los subsidios del Estado es de \$ 1'035,592,264 (Son: Un Mil Treinta y Cinco Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11.- El Ramo 20 comprende las erogaciones previstas para los municipios en el año 2007 que importa la cantidad de \$ 1,223'622,235.00 (Son: Un Mil Doscientos Veintitrés Millones Seiscientos Veintidós Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera:

Participaciones Fiscales	\$	891'160,002
Apoyo Económico subsidiado		138'924,067
Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias		27'086,942
Programa de Inversión en Infraestructura para Juntas municipales.		30'000,000
Apoyos Extraordinarios		136'451,224
SUMA	\$	1'223,622,235

Las erogaciones de participaciones fiscales se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y serán ministrados a los municipios de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

El apoyo económico subsidiado lo constituyen las asignaciones que el Gobierno Federal otorga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no, y su aplicación se registrará de conformidad a los ordenamientos legales, administrativos y contractuales que correspondan a la naturaleza de los mismos.

Al Programa de Inversión en Infraestructura se destinan \$ 30'000,000.00 (Son: Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a las 20 juntas municipales, para infraestructura que serán otorgados de conformidad con el Programa de Inversión en Infraestructura coordinado con el Gobierno del Estado y los convenios que al efecto se celebren.

Los recursos correspondientes al Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, se destinarán a los Ayuntamientos por un monto de \$ 27'086,942.00 (Son: Veintisiete Millones Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) que deberán entregar a sus Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. Estos recursos los enterará el Estado mensualmente, a cada una de las juntas, comisarías y agencias a través de los ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. No procederán anticipos con cargo a este Subsidio.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el subsidio, las juntas, comisarías y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el Ayuntamiento del que dependen debiéndolo hacer de manera mensual,

entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la junta, comisaría o agencia municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de su órgano interno de control y supervisión municipal, así como a la Secretaría, solicitándole a ésta última, la suspensión del otorgamiento del subsidio hasta que el propio ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones. Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este subsidio cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25 % restante de los recursos de este Subsidio podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este Subsidio, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Los recursos que conforman este Subsidio no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, pudiendo nombrar un representante para realizar visitas de inspección en forma conjunta con los órganos internos de control y supervisión municipal, o con la Auditoría Superior del Estado. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este párrafo, serán sancionados en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

ARTÍCULO 12.- Al Ramo 22 "Fondo Campeche", con un aportación de \$ 95'000,000.00 (Son: Noventa y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se distribuye en los recursos del 2% sobre nóminas que considera \$ 10'000,000 (Son: Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PyME) y en proyectos productivos y de impacto

social para atender la demanda de amplios sectores de la población, respondiendo a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, fomentando con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población, que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

CONCEPTO	IMPORTE
▪ 2% SOBRE NÓMINA	\$ 50'000,000
▪ PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE IMPACTO SOCIAL	45'000,000
TOTAL:	\$ 95'000,000

ARTÍCULO 13.- El Ramo 23, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 1'000,000.00 (Son: Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) y se destinan para la realización de programas no considerados en el gasto programable.

ARTÍCULO 14.- Las erogaciones previstas en el Ramo 24 "ADEFAS" (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) importan la cantidad de \$ 50'000,000.00 (Son: Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) que corresponde a pasivos a corto plazo que se adeudan a proveedores.

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los informes a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 16.- Las erogaciones previstas de las aportaciones que recibe el Estado del Gobierno Federal ascienden a \$ 4,064'339,302.00 (Son: Cuatro Mil Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Dos Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
RAMO 33	
I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 2,528'499,000
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	596'592,000
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	<u>272'698,000</u>
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	33'051,000
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	239'647,000
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de demarcaciones territoriales del D.F.	205'272,000
V. Fondo de Aportaciones Múltiples:	<u>130'726,000</u>
Infraestructura Educativa Básica	58'161,000
Infraestructura Educativa Superior	35'768,000
Asistencia Social	36'797,000
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	<u>57'105,000</u>
Educación Tecnológica	22'592,000
Educación de Adultos	34'513,000
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	75'960,000
OTROS	197'487,302
Diversos Convenios Federales	
SUMA	\$ 4,064'339,302

Las cantidades antes descritas, están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar de conformidad con los mismos.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las Dependencias y Entidades, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FAEB)	A la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;(SECUD)
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD):
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Organismos y Municipios de la Entidad según compete;
(FISE)	A las Dependencias y Organismos según compete;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM)	
Asistencia Social	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Infraestructura Educativa Básica	Al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche (CAPECE)

Infraestructura Educativa Superior	A Universidades
Fondo VI (FAETA) Educación Tecnológica	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP)
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.)
Fondo VII (FOSEG)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.
Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Organismos y Ayuntamientos, según compete.

Las Dependencias y Entidades así como los Ayuntamientos aplicarán los recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y con la normatividad que para ese efecto se establezca.

CAPÍTULO II

DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 17.- Las Dependencias y Entidades que suscriban convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán solicitar su autorización a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de determinar la fuente de financiamiento y, a su vez, la gestión ante la Secretaría para la disponibilidad de recursos, a efecto de regular su ejercicio y aplicación de acuerdo con la política de gasto. Asimismo será responsabilidad de las Dependencias y Entidades ejecutoras el ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados.

Los Convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática sin la previa consulta de la Secretaría.

Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 42 de esta Ley se deberá sujetar a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

TÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 18.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Los Poderes, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Las Dependencias y Entidades no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 20.- Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de los fideicomisos a que se refiere la fracción II del artículo 2 de la presente Ley o cualquier otro que involucre recursos públicos, previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- Los documentos contractuales que celebren las Dependencias por sí o en representación del Gobierno del Estado, así como las Entidades, con organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 22.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2007, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los **30** días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley.

Los Poderes, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente capítulo.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se realizaran modificaciones a las leyes y disposiciones jurídicas, que fusionen, escindan, supriman o creen Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

ARTÍCULO 23.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 24.- Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las Dependencias Coordinadoras de Sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus Entidades coordinadas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que,

por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;

- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, Los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

ARTÍCULO 26.- Las erogaciones previstas en este presupuesto a cargo de las Dependencias y Entidades que no se encuentren devengadas, ni ejercidas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia las citadas dependencias y entidades deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

Sólo en casos excepcionales y con la autorización de la Secretaría podrán aplicarse estos recursos a programas prioritarios de las propias Dependencias y Entidades que los generen.

En el caso de las entidades, se considerarán los montos presupuestales devengados siempre y cuando hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado.

ARTÍCULO 27- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén

destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión o, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, derivado de:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el año 2007;
- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos;
- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados o del retiro de la participación estatal, en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el Titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ley.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autoricen, no se considerarán regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría, cuando sean congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto, informando conforme a lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO 29.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 31.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Los gastos de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones, reduciendo el número de integrantes al estrictamente necesario, para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones;
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y en general las relacionadas con actividades de comunicación social. El Ejecutivo Estatal, para la difusión de sus actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales debidamente acreditadas. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. Viáticos y pasajes, los cuales deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- V. Alimentos y utensilios, se deberá reducir al mínimo la alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar plenamente justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría;
- VI. Se deberán tomar medidas para reducir el consumo del servicio telefónico, cancelando las líneas que no son indispensables, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 32.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin

detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

ARTÍCULO 34.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2007 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine. Tratándose de las Entidades deberán contar además con la previa autorización de la dependencia coordinadora de sector.

ARTÍCULO 35.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y

eficiencia de las mismas Dependencias y Entidades. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 36- Sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, los Titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

ARTÍCULO 37.- En el ejercicio de los servicios personales para el año 2007, las Dependencias y Entidades en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los servidores públicos de las Dependencias, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y, en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar el cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de las normas y autorizaciones que emita la Secretaría;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos estatales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la propia Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría,

- III. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Viáticos;
- IV. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles;
- V. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- VI. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en los que, por la propia naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, y no podrá exceder de tres horas diarias, ni exigirse más de tres veces en una semana y, su aprobación, corresponderá a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad en la partida de gasto corriente.
- VII. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el Gobierno del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 38.- Los Poderes del Estado podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones.

CAPÍTULO III

TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39.- Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2007, son los siguientes:

I. NÓMINA GENERAL

GRADO	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
Mando Superior	Gobernador	104,957	104,957
	Secretario /Director General	48,910	63,162
Mando de Alta Dirección	Subsecretario o Director General	24,223	38,975
Mando de Dirección	Director de área	17,873	22,558
Mando Medio	Subdirector	10,749	14,709
	Coordinador	9,900	10,740
	Jefe de Departamento	7,681	8,285
	Jefe de Unidad	6,238	6,561
Personal Operativo	Piloto de jet	36,545	52,293
	Piloto de helicóptero	26,843	41,801
	Piloto de bimotor	17,873	24,223
	Copiloto de jet	26,843	36,545
	Piloto de monomotor	10,749	18,129
	Mecánico de aeronaves	8,285	14,590
	Copiloto de monomotor	6,238	6,560
	Sobrecargo	7,681	10,470

II. NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GRADO	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
Mando Medio	Primer Comandante Procuraduría	12,406	12,859
	Comandante S-P	10,545	10,752
	Segundo Comandante S-P	8,032	8,226
	Segundo Comandante Procuraduría	7,964	8,140
	Primer Oficial S-P	7,536	7,628
Personal Operativo	Agente "A" de la Policía Estatal Preventiva	8,032	8,226
	Oficial S-P	5,879	6,047
	Jefe de Grupo Procuraduría	4,873	5,150
	Suboficial S-P	4,527	4,744
	Agente Procuraduría	4,260	4,326
	Agente S-P	4,387	4,543
	Maestro para Reclusos	3,507	5,370
	Cocinera	2,717	3,573
	Coordinador del Módulo de Seguridad Pública	5,911	7,985
	Jefe de Grupo del Módulo de Seguridad Pública	6,047	6,658

III. NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

GRADO	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL
Personal Operativo	Analista A	4,397
	Analista B	5,863
	Jefe de Grupo	3,479
	Auxiliar Administrativo	3,268
	Auxiliar Técnico	2,844
	Oficial de Servicios y Mantenimiento	2,645
	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento	2,411

IV. NÓMINA DEL PERSONAL DE SALUD HOMOLOGADOS

SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS TABULADOR AUTORIZADO RAMA MEDICA, PARA MEDICA Y GRUPO AFIN VIGENCIA 1 DE MAYO DEL 2006
--

CODIGO	PUESTO	ZONA			
		III			
		SUELDO TABULAR (07)	ASIGNACIÓN BRUTA (42)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN (55)	PERCEPCIONES TOTALES

01 RAMA MEDICA

M01002	MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA	12,063.00	9,148.00	4,345.00	25,556.00
M01003	MEDICO GENERAL EN AREA NORMATIVA	10,375.00	8,665.00	2,396.00	21,436.00
M01004	MEDICO ESPECIALISTA "A"	12,063.00	5,821.00	7,672.00	25,556.00
M01005	CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO	11,513.00	5,631.00	6,167.00	23,311.00
M01006	MEDICO GENERAL "A"	10,327.00	5,386.00	5,723.00	21,436.00
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	9,432.00	5,283.00	3,099.00	17,814.00
M01008	MEDICO GENERAL "B"	10,753.00	5,930.00	6,126.00	22,809.00
M01009	MEDICO GENERAL "C"	11,802.00	6,131.00	7,274.00	25,207.00
M01010	MEDICO ESPECIALISTA "B"	12,745.00	6,058.00	7,941.00	26,744.00
M01011	MEDICO ESPECIALISTA "C"	14,354.00	6,660.00	8,426.00	29,440.00
M01012	CIRUJANO MAXILO FACIAL	12,063.00	5,821.00	7,672.00	25,556.00
M01014	CIRUJANO DENTISTA "B"	9,920.00	5,018.00	3,880.00	18,818.00
M01015	CIRUJANO DENTISTA "C"	10,412.00	5,995.00	3,875.00	20,282.00

02 RAMA PARAMEDICA

M02001	QUIMICO "A"	8,919.00	5,779.00	2,159.00	16,857.00
M02002	BIOLOGO "A"	8,919.00	5,779.00	2,159.00	16,857.00
M02003	TECNICO LABORATORISTA "A"	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02004	TECNICO LABORATORISTA DE BIOTERIO	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02005	AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"	5,082.00	2,285.00	706.00	8,073.00
M02006	TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA	6,197.00	2,746.00	1,123.00	10,066.00
M02007	TECNICO EN ELECTRODIAGNOSTICO	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02008	SUPERVISOR DE MANUF. DE PROTESIS VAL.	7,934.00	3,497.00	1,212.00	12,643.00
M02009	TECNICO DE PROTESIS VALVULARES	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02010	SUPERVISOR DE TERAPISTAS	6,064.00	3,360.00	2,210.00	11,634.00
M02011	TERAPISTA ESPECIALIZADO	6,244.00	2,800.00	1,405.00	10,449.00
M02012	TERAPISTA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02013	TECNICO PROTESISTA Y ORTESISTA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02014	TECNICO EN OPTOMETRIA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00

02 RAMA PARAMEDICA

M02015	PSICOLOGO CLINICO	8,919.00	5,779.00	2,159.00	16,857.00
M02016	CITOTECNOLOGO "A"	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02017	TECNICO DE LAB. DE OPTOAUDIOMETRIA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02018	TECNICO ANESTESISTA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02019	TECNICO HISTOPATOLOGO	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02020	ESPEC. EN PROD. CONTROL E INVEST. DE BIOL. Y REAC	10,254.00	6,523.00	3,034.00	19,811.00
M02021	SUPERVISOR EN PROD. CONTROL E INVEST. DE BIOL. Y REA	9,432.00	6,067.00	2,315.00	17,814.00
M02022	PROD. CONTROLADOR E INVEST. DE BIOL. Y REAC	8,919.00	5,779.00	2,159.00	16,857.00
M02023	TECNICO ESPECIALISTA EN BIOLOGICOS Y REACTIVOS	6,244.00	2,800.00	1,405.00	10,449.00
M02024	TECNICO EN BIOLOGICOS Y REACTIVOS	6,150.00	2,746.00	1,025.00	9,921.00
M02025	ENFERMERA ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA	7,309.00	3,898.00	3,081.00	14,288.00
M02029	PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	7,556.00	3,764.00	1,088.00	12,408.00
M02030	ENFERMERA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA	10,080.00	4,984.00	4,747.00	19,811.00
M02031	ENFERMERA JEFE DE SERVICIO	10,080.00	4,984.00	4,747.00	19,811.00
M02032	COORD. DE ENSEÑANZA DE ENFERMERIA	9,920.00	5,018.00	3,880.00	18,818.00
M02034	ENFERMERA ESPECIALISTA "A"	7,309.00	3,898.00	3,081.00	14,288.00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	6,612.00	4,025.00	2,662.00	13,299.00
M02036	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	5,796.00	3,055.00	2,627.00	11,478.00
M02037	SUBJEFE DE FARMACIA	7,934.00	3,497.00	1,212.00	12,643.00
M02038	OFICIAL Y/O PREP. DESPACHADOR DE FARMACIA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02040	TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	6,064.00	3,110.00	2,460.00	11,634.00
M02041	TECNICO GERICULTISTA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02042	TECNICO EN ODONTOLOGIA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02043	IATROTECNICO	6,150.00	2,671.00	1,100.00	9,921.00
M02044	SUBJEFE DE DIETETICA	6,244.00	2,800.00	1,405.00	10,449.00
M02045	DIETISTA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02046	COCINERO JEFE DE HOSPITAL	5,082.00	2,285.00	706.00	8,073.00

02 RAMA PARAMEDICA

M02047	COCINERO EN HOSPITAL	4,770.00	2,173.00	614.00	7,557.00
M02048	AUX. DE COCINA EN HOSPITAL	4,672.00	2,106.00	514.00	7,292.00
M02049	NUTRICIONISTA	7,556.00	3,764.00	1,088.00	12,408.00
M02050	TECNICO EN NUTRICION	6,244.00	2,800.00	1,405.00	10,449.00
M02051	ECONOMO	4,770.00	2,173.00	614.00	7,557.00
M02054	JEFE DE BRIGADA EN PROGRAMAS DE SALUD	5,291.00	2,514.00	708.00	8,513.00
M02055	JEFE DE SECTOR EN PROGRAMAS DE SALUD	5,705.00	2,572.00	934.00	9,211.00
M02056	JEFE DE DISTRITO EN PROGRAMAS DE SALUD	5,868.00	2,630.00	1,000.00	9,498.00
M02057	JEFE DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	5,868.00	2,630.00	1,000.00	9,498.00
M02058	TECNICO EN ESTADISTICA EN AREA MEDICA	5,705.00	2,572.00	934.00	9,211.00
M02059	AUX. DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	4,770.00	2,173.00	614.00	7,557.00
M02060	JEFE DE ADMINISTRACION	5,868.00	2,630.00	1,000.00	9,498.00
M02061	AUXILIAR DE ADMISION	4,770.00	2,173.00	614.00	7,557.00
M02062	PSICOLOGO ESPECIALIZADO	9,920.00	6,406.00	2,492.00	18,818.00
M02063	AYUDANTE DE AUTOPSIAS	5,082.00	2,285.00	706.00	8,073.00
M02064	AUXILIAR TECNICO DE DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO	4,770.00	2,173.00	614.00	7,557.00
M02065	MASAJISTA	4,672.00	2,106.00	514.00	7,292.00
M02066	TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	5,774.00	2,294.00	1,700.00	9,768.00
M02067	OPERADOR CLINICO DE PRIMER NIVEL	5,092.00	2,285.00	706.00	8,083.00
M02068	TECNICO EN ATENCION PRIMARIA A LA SALUD	6,587.00	2,922.00	987.00	10,496.00
M02069	TECNICO EN SALUD EN UNIDAD AUXILIAR	5,705.00	2,572.00	934.00	9,211.00
M02072	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	6,612.00	4,025.00	2,662.00	13,299.00
M02073	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	5,082.00	2,285.00	706.00	8,073.00
M02074	LABORATORISTA "A"	6,197.00	2,746.00	1,123.00	10,066.00
M02075	INHALOTERAPETUTA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02076	AUXILIAR DE PROTESISTA Y ORTESISTA	5,705.00	2,572.00	934.00	9,211.00
M02077	QUIMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "A"	9,983.00	6,464.00	2,620.00	19,067.00
M02079	TECNICO EN SANEAMIENTO BASICO Y AMBIENTAL	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02080	TECNICO EN VERIFICACION SANITARIA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M02081	ENFERMERA GENERAL TITULADA "B"	7,044.00	3,936.00	3,051.00	14,031.00
M02082	AUXILIAR DE ENFERMERIA "B"	6,239.00	3,558.00	2,570.00	12,367.00
M02083	ENFERMERA GENERAL TECNICA	6,612.00	4,025.00	2,662.00	13,299.00
M02084	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	8,551.00	4,041.00	2,542.00	15,134.00

02 RAMA PARAMEDICA

TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	6,347.00	3,520.00	2,625.00	12,492.00
TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	5,883.00	2,917.00	1,698.00	10,498.00
ENFERMERA ESPECIALISTA "B"	7,818.00	4,731.00	3,289.00	15,838.00
QUIMICO "B"	9,432.00	6,067.00	2,315.00	17,814.00
QUIMICO "C"	9,920.00	6,406.00	2,492.00	18,818.00
QUIMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "B"	10,254.00	6,523.00	3,034.00	19,811.00
QUIMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "C"	10,412.00	7,068.00	2,802.00	20,282.00
BIOLOGO "B"	9,432.00	6,067.00	2,315.00	17,814.00
BIOLOGO "C"	9,920.00	6,406.00	2,492.00	18,818.00
LABORATORISTA "B"	6,244.00	2,800.00	1,405.00	10,449.00
TECNICO LABORATORISTA "B"	6,150.00	2,746.00	1,025.00	9,921.00
AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B"	5,291.00	2,514.00	708.00	8,513.00
CITOTECNOLOGO "B"	6,150.00	2,746.00	1,025.00	9,921.00
MICROSCOPISTA DX. PALUDISMO	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
PASANTE DE PSICOLOGO	4,770.00	2,173.00	614.00	7,557.00
PASANTE DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	5,082.00	2,285.00	706.00	8,073.00
ENFERMERA GENERAL TITULADA "C"	8,919.00	4,329.00	3,609.00	16,857.00
ENFERMERA GENERAL TITULADA "D"	9,432.00	4,381.00	4,001.00	17,814.00
ENFERMERA ESPECIALISTA "C"	9,920.00	4,271.00	4,158.00	18,349.00
ENFERMERA ESPECIALISTA "D"	10,176.00	4,783.00	4,336.00	19,295.00
TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACION	8,919.00	5,779.00	2,159.00	16,857.00

03 RAMA AFIN

M03001	INGENIERO BIOMEDICO	9,920.00	6,406.00	2,492.00	18,818.00
M03002	VETERINARIO "A"	8,919.00	5,779.00	2,159.00	16,857.00
M03003	TECNICO PUERICULTOR	5,291.00	2,514.00	708.00	8,513.00
M03004	PROMOTOR EN SALUD	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M03005	AFANADORA	4,672.00	2,106.00	514.00	7,292.00
M03006	CAMILLERO	4,672.00	2,106.00	514.00	7,292.00
M03007	FISICO EN HOSPITAL	9,920.00	6,406.00	2,492.00	18,818.00
M03008	EDUCADORA EN AREA MEDICA	5,997.00	2,669.00	1,100.00	9,766.00
M03009	VETERINARIO "B"	9,432.00	6,067.00	2,315.00	17,814.00
M03010	VETERINARIO "C"	9,920.00	6,406.00	2,492.00	18,818.00
M03011	LAVANDERA EN HOSPITAL	4,550.00	1,380.00	525.00	6,455.00
M03012	OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	4,550.00	1,380.00	525.00	6,455.00
M03013	TECNICO OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	5,092.00	2,285.00	706.00	8,083.00

04 RAMA AFIN ADMINISTRATIVA

M03018	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A8	5,145.00	2,210.00	810.00	8,165.00
M03019	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A7	4,990.00	1,890.00	740.00	7,620.00
M03020	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6	4,940.00	1,665.00	700.00	7,305.00
M03021	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A5	4,875.00	1,070.00	535.00	6,480.00
M03022	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A4	4,750.00	870.00	540.00	6,160.00
M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3	4,650.00	605.00	510.00	5,765.00
M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2	4,600.00	495.00	455.00	5,550.00
M03025	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1	4,550.00	455.00	425.00	5,430.00

CF CONFIANZA ADMINISTRATIVO AFIN

CF40001	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"	6,638.00	7,330.00	1,871.00	15,839.00
CF40002	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	6,087.00	6,912.00	1,401.00	14,400.00
CF40003	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"	6,061.00	5,260.00	1,088.00	12,409.00
CF40004	SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"	5,564.00	4,339.00	1,015.00	10,918.00

CF CONFIANZA

CF41001	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "A"	12,745.00	6,359.00	7,640.00	26,744.00
CF41002	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "B"	13,059.00	7,723.00	7,059.00	27,841.00
CF41003	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "C"	13,742.00	8,047.00	6,386.00	28,175.00
CF41004	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "D"	14,354.00	7,549.00	7,537.00	29,440.00
CF41006	SUBDIRECTOR MEDICO "B" EN HOSPITAL	14,685.00	8,863.00	6,554.00	30,102.00
CF41007	SUBDIRECTOR MEDICO "C" EN HOSPITAL	15,994.00	8,975.00	7,863.00	32,832.00
CF41008	SUBDIRECTOR MEDICO "D" EN HOSPITAL	18,133.00	11,269.00	10,951.00	40,353.00
CF41009	SUBDIRECTOR MEDICO "E" EN HOSPITAL	18,133.00	11,269.00	10,951.00	40,353.00
CF41010	SUBDIRECTOR MEDICO "F" EN HOSPITAL	20,346.00	12,797.00	9,227.00	42,370.00
CF41011	ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL	12,745.00	6,359.00	7,640.00	26,744.00
CF41012	JEFE DE DIVISION	15,994.00	8,975.00	7,863.00	32,832.00
CF41013	JEFE DE SERVICIOS	14,685.00	8,863.00	6,554.00	30,102.00
CF41014	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL	13,742.00	8,047.00	6,386.00	28,175.00
CF41015	COORD. MEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	10,841.00	8,190.00	2,414.00	21,445.00
CF41016	COORD. MEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	10,463.00	7,783.00	2,526.00	20,772.00
CF41017	JEFE DE LABORATORIO REGIONAL	9,925.00	8,557.00	2,178.00	20,660.00
CF41018	JEFE DE LABORATORIO CLINICO	10,412.00	7,976.00	1,894.00	20,282.00
CF41022	JEFE DE PSICOLOGIA CLINICA	9,432.00	5,298.00	3,084.00	17,814.00

CF CONFIANZA

CF41024	JEFE DE ENFERMERAS "A"	10,102.00	5,495.00	5,166.00	20,763.00
CF41025	JEFE DE ENFERMERAS "B"	10,375.00	6,268.00	4,793.00	21,436.00
CF41026	JEFE DE ENFERMERAS "C"	10,753.00	6,400.00	5,656.00	22,809.00
CF41027	JEFE DE ENFERMERAS "D"	11,513.00	7,071.00	4,727.00	23,311.00
CF41030	JEFE DE REGISTROS HOSPITALARIOS	6,223.00	2,772.00	1,501.00	10,496.00
CF41031	JEFE DE FARMACIA	8,919.00	5,779.00	2,159.00	16,857.00
CF41032	JEFE DE DIETETICA	6,223.00	2,772.00	1,501.00	10,496.00
CF41036	INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	8,346.00	3,660.00	1,353.00	13,359.00
CF41037	SUPERV.DE INSPEC. O DICT. SANITARIA	8,346.00	3,660.00	1,353.00	13,359.00
CF41038	SUPERV. DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A.	6,244.00	3,017.00	1,188.00	10,449.00
CF41039	COORD. MUNICIPAL	13,059.00	11,482.00	3,300.00	27,841.00
CF41040	SUPERV. MEDICO EN AREA NORMATIVA	11,513.00	8,553.00	3,245.00	23,311.00
CF41041	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "D"	12,105.00	5,488.00	7,975.00	25,568.00
CF41042	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "E"	13,100.00	6,670.00	6,986.00	26,756.00
CF41043	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "F"	15,143.00	6,739.00	7,573.00	29,455.00
CF41044	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "A"	10,102.00	5,406.00	5,255.00	20,763.00
CF41045	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "B"	10,753.00	5,930.00	6,126.00	22,809.00
CF41046	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "C"	11,802.00	6,131.00	7,274.00	25,207.00
CF41047	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "A"	5,705.00	2,572.00	934.00	9,211.00
CF41048	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "B"	5,868.00	2,630.00	1,000.00	9,498.00
CF41049	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "C"	6,197.00	2,746.00	1,123.00	10,066.00
CF41050	INSPECTOR SANIT. Y/O DICTAMINADOR MEDICO	7,603.00	4,370.00	1,329.00	13,302.00
CF41052	SUBJEFE DE ENFERMERAS	9,983.00	4,973.00	4,111.00	19,067.00
CF41054	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA	8,856.00	4,796.00	1,901.00	15,553.00
CF41055	AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA	5,082.00	2,285.00	706.00	8,073.00
CF41056	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "A"	5,939.00	3,534.00	978.00	10,451.00
CF41057	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "B"	6,339.00	4,813.00	1,148.00	12,300.00
CF41058	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "C"	7,603.00	4,370.00	1,329.00	13,302.00
CF41059	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "A"	8,551.00	4,408.00	2,175.00	15,134.00
CF41060	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "B"	8,856.00	5,182.00	1,515.00	15,553.00
CF41061	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	9,918.00	8,730.00	2,005.00	20,653.00
CF41062	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"	10,102.00	9,143.00	1,518.00	20,763.00
CF41063	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"	10,375.00	8,665.00	2,396.00	21,436.00
CF41064	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"	10,753.00	9,066.00	2,990.00	22,809.00
CF41065	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"	11,513.00	9,071.00	2,727.00	23,311.00
CF41074	SUPERVISOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	7,934.00	3,497.00	1,212.00	12,643.00
CF41075	COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	8,346.00	3,660.00	1,353.00	13,359.00
CF41076	COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	7,733.00	4,240.00	1,329.00	13,302.00
CF50000	JEFE DE DEPTO. EN AREA MEDICA "A"	16,465.00	8,258.00	7,775.00	32,498.00
CF51000	JEFE DE DEPTO. EN AREA MEDICA "B"	17,985.00	9,927.00	9,322.00	37,234.00

Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte
Tabulador General de Personal de Educación Transferido Vigente

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Personal Docente ²⁾						
			Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales						
			Inicial	A	B	BC	C	D	E
E0101	Jornada	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS	15,938.78	18,693.01	22,184.18	25,239.95	28,295.72	35,354.54	44,389.86
E0105	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NIÑOS	17,672.10	19,939.02	23,822.18	27,221.10	30,619.97	38,471.42	48,521.31
E0121	Jornada	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS	8,862.84	11,007.96	14,317.48	16,404.39	18,491.36	23,312.17	29,482.82
E0125	Jornada	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	13,064.45	15,194.82	18,350.24	-	22,021.22	25,947.16	30,636.45
E0185	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE NIÑOS	317.94	394.57	512.95	-	662.28	834.66	1,055.25
E0181	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7,753.15	9,700.39	12,583.29	14,585.25	16,403.39	20,602.80	25,978.12
E0183	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NIÑOS	352.83	438.94	570.82	-	737.06	929.00	1,174.80
E0185	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADA	13,748.68	-	-	-	-	-	-
E0191	Jornada	PROMOTOR DE COMUNIDAD RURAL	7,449.98	-	-	-	-	-	-
E0195	Jornada	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	10,921.87	12,724.45	16,502.96	-	21,268.50	26,772.32	33,817.62
E0199	Jornada	MTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTALECIMIENTO CURRICULAR	9,830.71	-	-	-	-	-	-
E0201	Jornada	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	15,938.78	17,955.96	21,447.13	24,502.90	27,558.67	34,617.49	43,652.81
E0205	Jornada	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA	17,672.10	19,939.02	23,822.18	27,221.10	30,619.97	38,471.42	48,521.31
E0219	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO EN LA LICENCIATURA EN LA UPN	14,908.24	-	-	-	-	-	-
E0221	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA	8,862.84	11,007.96	14,317.48	16,404.39	18,491.36	23,312.17	29,482.82
E0281	Hr/Sem/Mes	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA	308.85	-	-	-	-	-	-
E0281	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7,753.15	9,700.39	12,583.29	14,585.25	16,403.39	20,602.80	25,978.12
E0285	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADO EN LA UPN	13,748.68	-	-	-	-	-	-
E0299	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F.C.	9,830.71	-	-	-	-	-	-
E0301	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDA ENSEÑANZA	25,710.89	28,736.66	34,736.72	-	43,884.98	54,451.27	67,976.07
E0321	Jornada	DIRECTOR DE SECUNDA FORANEA	21,086.69	23,883.61	29,438.96	-	37,909.21	47,692.32	60,214.74
E0341	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDA FORANEA	20,331.32	23,011.27	28,357.00	-	36,507.54	45,921.48	57,971.30
E0351	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDA	24,929.90	27,812.28	33,585.55	-	42,388.03	52,554.91	65,568.48
E0361	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDA	388.04	482.90	628.09	-	811.16	1,022.59	1,293.24
E0363	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDA	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0365	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0366	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0371	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDA	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0390	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	388.04	482.90	628.09	-	811.16	1,022.59	1,293.24
E0392	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0401	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	25,710.89	28,736.66	34,736.72	-	43,884.98	54,451.27	67,976.07
E0421	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDA TECNICA	21,086.69	23,883.61	29,438.96	-	37,909.21	47,692.32	60,214.74
E0441	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDA TECNICA	20,331.32	23,011.27	28,357.00	-	36,507.54	45,921.48	57,971.30
E0451	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDA TECNICA	24,929.90	27,812.28	33,585.55	-	42,388.03	52,554.91	65,568.48
E0461	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDA TECNICA FORANEA	388.04	482.90	628.09	-	811.16	1,022.59	1,293.24
E0463	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDA TECNICA	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0465	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDA TECNICA	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0466	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0492	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDA TECNICA PARA FORTALECIMIENTO	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0629	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	8,974.20	11,147.50	14,499.55	16,613.34	18,727.06	23,609.88	29,859.84
E0633	Jornada	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO	14,102.51	16,158.01	19,706.21	22,811.85	25,917.55	33,091.58	42,274.41
E0671	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0681	Jornada	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA	8,072.42	10,113.47	13,120.67	-	17,088.21	21,468.73	27,075.75
E0687	Jornada	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	8,072.42	10,113.47	13,120.67	15,191.93	17,088.21	21,468.73	27,075.75
E0689	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	8,072.42	10,113.47	13,120.67	-	17,088.21	21,468.73	27,075.75
E0690	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO	10,189.54	-	-	-	-	-	-
E0692	Jornada	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F.C.	10,246.29	-	-	-	-	-	-
E0701	Jornada	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA	25,710.89	28,736.66	34,736.72	-	43,884.98	54,451.27	67,976.07
E0763	Hr/Sem/Mes	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0792	Hr/Sem/Mes	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0861	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE NORMAL DE PRIMARIA	388.04	-	-	-	-	-	-
E0863	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE SECUNDA EN SECUNDA EN SECUNDA NORMAL DE PRIMARIA	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0872	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES EN NORMAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	400.35	-	-	-	-	-	-
E0925	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA TECNOLOGICA	14,011.26	15,867.97	19,565.03	-	25,201.95	31,712.64	40,046.32
E0961	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA VOCACION	388.04	482.90	628.09	-	811.16	1,022.59	1,293.24
E0963	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E0975	Hr/Sem/Mes	PROFESOR PARA CURSOS DE POSTGRADUADOS	400.35	-	-	-	-	-	-
E1067	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS	392.84	488.99	635.94	-	821.41	1,035.60	1,309.67
E1092	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E1303	Jornada	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES	15,933.71	17,950.89	21,442.06	-	27,553.60	34,612.42	43,647.74
E1305	Jornada	JEFE DE MISION CULTURAL	11,251.58	12,731.70	14,989.98	-	17,545.64	20,207.76	23,313.57
E1331	Jornada	MAESTRO "A" DE MISION CULTURAL	9,387.05	-	-	-	-	-	-
E1333	Jornada	MAESTRO "B" DE MISION CULTURAL	9,789.52	-	-	-	-	-	-
E1335	Jornada	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	10,382.82	12,297.33	15,943.11	-	20,540.67	25,851.47	32,648.62
E1411	Jornada	JEFE DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACION INDIGENA	17,671.63	19,936.80	23,819.96	27,218.88	30,617.75	38,469.20	48,519.09
E1441	Jornada	INSPECTOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO	7,550.63	-	-	-	-	-	-
E1461	Jornada	ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCION INDIGENA	7,753.15	9,700.39	12,583.29	-	16,403.39	20,602.80	25,978.12
E1481	Jornada	INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	15,938.78	17,955.96	21,447.13	24,502.90	27,558.67	34,617.49	43,652.81
E1483	Jornada	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	8,862.84	11,007.96	14,317.48	16,404.39	18,491.36	23,312.17	29,482.82
E1485	Jornada	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7,753.15	9,700.39	12,583.29	14,585.25	16,403.39	20,602.80	25,978.12
E1487	Jornada	PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7,449.98	-	-	-	-	-	-
E1489	Jornada	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	7,753.15	9,700.39	12,583.29	14,585.25	16,403.39	20,602.80	25,978.12
E1491	Jornada	PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	7,449.98	-	-	-	-	-	-
E1492	Jornada	MAESTRA BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR DE 3/4 DE TIEMPO	9,830.71	-	-	-	-	-	-
E1493	Jornada	MAESTRO "A" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	9,183.33	-	-	-	-	-	-
E1494	Jornada	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO	9,830.71	-	-	-	-	-	-
E1497	Jornada	MAESTRO "C" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	9,743.33	12,261.29	15,907.07	-	20,504.63	25,815.43	32,612.58
E1501	Jornada	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	4,396.06	5,204.22	6,516.81	-	8,068.81	11,439.94	14,821.77
E1541	Jornada	JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA	7,675.57	8,621.22	10,134.62	-	11,847.25	13,631.23	15,712.55
E1587	Jornada	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA	3,795.66	4,755.15	6,168.22	-	7,950.50	10,008.77	12,643.57
E1598	Jornada	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA CON F.C.	4,766.95	-	-	-	-	-	-
E1813	Jornada	AYUDANTE B DE TALLER DE PRIMARIA	4,344.32	-	-	-	-	-	-
E1903	Jornada	AYUDANTE "B" DE TALLER DE CENTRO DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA F	8,176.89	-	-	-	-	-	-
E2225	Jornada	AYUDANTE C DE TALLER	5,638.59	-	-	-	-	-	-
E2233	Jornada	AYUDANTE G DE TALLER	10,431.51	-	-	-	-	-	-
E2331	Jornada	PREFECTO A FORANEO	7,886.16	-	-	-	-	-	-
E2333	Jornada	PREFECTO B FORANEO	7,902.56	-	-	-	-	-	-
E2335	Jornada	PREFECTO C FORANEO	8,009.38	-	-	-	-	-	-
E2401	Hr/Sem/Mes	HORAS DE AYUDANTE A	330.30	-	-	-	-	-	-
E2405	Jornada	AYUDANTE C	4,763.35	-	-	-	-	-	-
E2711	Jornada	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDA FORANEO	24,929.86	27,812.24	33,585.51	-	42,387.99	52,554.87	65,568.44
E2725	Jornada	DIRECTOR MAESTRO DE TELESECUNDA	21,086.69	23,883.61	29,438.96	-	37,909.21	47,692.32	60,214.74
E2781	Hr/Sem/Mes	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDA	400.35	498.41	648.36	-	837.42	1,055.70	1,335.18
E7013	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A 1/2 T	7,667.70	-	-	-	-	-	-
E7113	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A 3/4 T	11,501.52	-	-	-	-	-	-
E7209	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC B TC	11,856.50	-	-	-	-	-	-
E7213	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A TC	15,335.40	-	-	-	-	-	-
E7215	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR T							

Secretaría de Educación, Cultura y Deporte
Tabulador General de Personal de Educación Transferido Vigente
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Iniciales Mensuales
A01803	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	4772.58
A01805	Jornada	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	4778.34
A01806	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	5340.31
A01807	Jornada	JEFE DE OFICINA	5994.40
A01820	Jornada	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	4767.93
A02802	Jornada	AGENTE DE INFORMACION	4772.58
A02804	Jornada	PROMOTOR	4934.81
A03803	Jornada	SECRETARIA DE APOYO	4929.13
C02802	Jornada	OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	4772.58
P02802	Jornada	MEDICO	5449.06
P04803	Jornada	PSICOLOGO	5449.06
S01803	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	4772.58
S01804	Jornada	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	4778.34
S01807	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	4772.58
S01808	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN	4766.96
S01812	Jornada	PLANTEL	4767.93
S02804	Jornada	COCINERA	4929.13
S02805	Jornada	ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	5094.51
S02810	Jornada	ASISTENTE DE COCINA	4766.96
S03802	Jornada	CHOFER	4929.13
S05805	Jornada	TECNICO MEDIO EN IMPRENTA	4775.33
S08802	Jornada	OFICIAL DE MANTENIMIENTO MECANICO	4932.14
T03803	Jornada	TECNICO MEDIO	5094.51
T03804	Jornada	ESPECIALISTA TECNICO	5340.31
T05808	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	4932.14
T05809	Jornada	ASISTENTE BIBLIOTECARIO	4767.93
T06803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	5453.07
T08803	Jornada	DIBUJANTE	5098.72
T09802	Jornada	ENFERMERA	4772.58
T09803	Jornada	ENFERMERA ESPECIALIZADA	5174.82
T13803	Jornada	FOTOGRAFO	4775.33
T14805	Jornada	PUERICULTOR (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	5250.05
T14807	Jornada	NINERA ESPECIALIZADA	4929.13
T16807	Jornada	ASISTENTE DE LABORATORIO	4772.58
T18802	Jornada	MARINERO	4772.58
T18804	Jornada	ASISTENTE ESPECIALIZADO DE SERVICIO NAVAL	4934.81
T26803	Jornada	TRABAJADORA SOCIAL	5250.05
CF03809	Jornada	CHOFER DE SPS	5254.16
CF04805	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	5098.72

CF04806	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	5344.32
CF04807	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	6001.56
CF04808	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	6656.16
CF07817	Jornada	RESPONSABLE DE FONDOS Y VALORES	5098.72
CF12803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	5453.07
CF12825	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES COORDINADOR DE PROFESIONALES	7055.97
CF21859	Jornada	DICTAMINADORES	7055.97
CF33821	Jornada	ESPECIALISTA TECNICO	5254.16
CF33828	Jornada	PRODUCTOR RADIOFONICO BILINGUE	5254.16
CF33865	Jornada	JEFE DE UNIDAD RADIOFONICA BILINGUE	5254.16
CF33892	Jornada	TECNICO SUPERIOR	6656.16
CF34806	Jornada	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	4889.08
CF34807	Jornada	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	4778.34
CF34810	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	5340.31
CF34813	Jornada	JEFE DE OFICINA	5994.40
CF34844	Jornada	ASISTENTE DE ALMACEN	4772.58
JA01026	Jornada	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4211.20
JA04003	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	5563.65
JA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	5311.40
JA08029	Jornada	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	4592.00
JP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	5563.65
JP07539	Jornada	ANALISTA TECNICO ESPECIALIZADO	7742.35
JS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	4050.65
JS07002	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	5063.20
JS08012	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS	4211.20
JT03002	Jornada	ANALISTA TECNICO	5833.15
JT05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	4815.60
LA01005	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5178.04
LA01022	Jornada	CLASIFICADOR DE INFORMACION	4697.21
LA08006	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA	5972.85
LA08025	Jornada	SECRETARIA	5441.76
LF34018	Jornada	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	8150.56
LP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	6590.15
LS06002	Jornada	INTENDENTE	4082.27
LS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3758.35
LS14012	Jornada	GUARDIAN	4476.60
LT05006	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	5178.04
LT05011	Jornada	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	5972.85
MA01001	Jornada	JEFE DE OFICINA	6757.20
MA08004	Jornada	TAQUIMECANOGRAFA	4211.20
MA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL (ES)	5311.40

Personal de Mando Medio y Superior ¹⁾		
Puesto	Remuneración Neta Mensual (sueldo base y compensación garantizada)	
	Mínimo	Máximo
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General Adjunto	49,627.94	88,994.57
Director General	65,484.43	106,751.04

¹⁾ La referencia del presente tabulador corresponde a los límites de percepción total autorizados para los servidores públicos de mando contenido en la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.

Los tabuladores contenidos en los Apartados I, II, y III quedan sujetos a las variaciones que determine, en su caso, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos respecto del importe que se publique en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al área geográfica de esta entidad federativa y a las retenciones de la aplicación de impuestos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2007.

Los tabuladores contenidos en los Apartados IV, y V quedan sujetos a los incrementos que el sector correspondiente determine.

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio de los organismos públicos descentralizados del sector educación y demás organismos públicos descentralizados, que regirán para el ejercicio fiscal 2007, son los siguientes:

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL
ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)**

VIGENCIA 01-02-2006

CÓDIGO	PUESTO	NIVEL	PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES (Sueldo Base)	
			MÍNIMO	MÁXIMO
A01801	ADMINISTRATIVO TEC. ESPECIALISTA	N-11	5,984.50	6,702.45
A03202	SECRETARIA "C"	N-05	4,869.95	5,454.20
ED02801	TUTOR ESCOLAR	N-06	4,991.30	5,590.55
S01202	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	N-04	4,607.10	5,160.35
S01201	ASISTENTE DE SERVICIOS BASICOS	N-02	4,228.15	4,735.50
CF18203	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	N-09	5,580.75	6,250.65
CF18204	ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES	N-03	4,417.20	4,947.25
CF18201	AUXILIAR DE SEGURIDAD	N-02	4,228.15	4,735.50
P05801	ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	N-07	5,186.35	5,808.65
CF33206	JEFE DE PROYECTO	N-15	15,219.40	15,549.80
CF33204	SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	N-13	8,464.25	11,054.60
CF33203	TÉCNICO FINANCIERO	N-09	5,580.75	6,250.65
CF34205	ADMINISTRATIVO TÉCNICO ESPECIALISTA	N-11	5,984.50	6,702.45
CF34202	PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	N-05	4,869.95	5,454.20
T05801	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	N-06	4,991.30	5,590.55

TABULADOR VIGENTE DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO

CÓDIGO	PUESTO	NIVEL	PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
			MÍNIMO	MÁXIMO
MC1	DIRECTOR ESTATAL	1	65,671.18	95,354.56
NB2	DIRECTOR DE PLANTEL "B" Y "C"	2	28,664.16	39,573.74
NB1	DIRECTOR DE PLANTEL "D" Y "E"	1	28,664.16	39,573.74
OC2	SUBCOORDINADOR	2	22,153.30	28,790.43
OB2	COORDINADOR EJECUTIVO	2	19,432.72	25,254.76

**CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES
AUTORIZADOS AL PERSONAL DOCENTE**

VIGENCIA 01-02--2006

	CATEGORÍA	PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES
	PROFESOR INSTRUCTOR "C"	355.50
	TÉCNICO CB II	309.10
	TÉCNICO CB I	273.45
	PROFESOR INSTRUCTOR "A"	202.95

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total bruta por hora - semana - mes que deberá cubrirse al personal docente, instructor y técnico.

NOTA: Los tabuladores quedan sujetos a las variaciones que en caso de incremento determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2007

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE
TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2007**

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y MANUAL

CODIGO	PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	
		MÍNIMO	MÁXIMO
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	6,916.35	7,039.65
CF21850	RESPONSABLE DE LABORATORIO	6,916.35	7,039.65
CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	6,254.70	6,373.80
CF34015	JEFE DE OFICINA	6,254.70	6,373.80
CF33057	ANALISTA TÉCNICO	5,086.45	5,235.05
CF33053	TÉCNICO	4,835.80	4,983.95
S14201	ENCARGADO DE ORDEN	4,594.00	4,742.50
CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	4,594.00	4,742.50
CF12010	CAPTURISTA	4,364.40	4,511.40
CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	4,364.40	4,511.40
CF33129	TÉCNICO LABORATORISTA	4,145.65	4,294.45
CF34279	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	3,943.80	4,091.85
CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPTO.	3,943.80	4,091.85
CF33110	BIBLIOTECARIO	3,749.15	3,899.95
CF18074	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	3,749.15	3,899.95
CF34280	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	3,749.15	3,899.95
S13008	CHOFER	3,574.95	3,727.70
CF34052	TAQUIMECANÓGRAFA	3,574.95	3,727.70
To5004	AUX. DE BIBLIOTECA	3,521.15	3,577.10
S06006	AUX. DE INTENDENCIA		3,458.95
CF18028	VIGILANTE		3,458.95

PERSONAL DOCENTE COBACH

CÓDIGO	PUESTO	PERCEPCIÓN HSM
	PROFESOR CBI	273.45
	PROFESOR CBII	309.10
	PROFESOR CBIII	355.50
	PROFESOR CBIV	382.75
	TÉCNICO CBI	202.90
	TÉCNICO CBII	224.15

PERSONAL DIRECTIVO Y DE APOYO EMSAD

CODIGO	PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	
			MÁXIMO
	RESPONSABLE DE CENTRO A		8,550.75
	RESPONSABLE DE CENTRO B		9,833.70
	RESPONSABLE DE CENTRO C		11,308.80
	AUX. DE RESPONSABLE DE CENTRO A		6,373.80
	AUX. DE RESPONSABLE DE CENTRO B		7,329.95
	AUX. DE RESPONSABLE DE CENTRO C		8,429.40
	ENCARGADO DE LA SALA DE CÓMPUTO B		5,771.60
	ENCARGADO DE LA SALA DE CÓMPUTO C		6,637.35
	OFICIAL DE SERVICIOS C		3,899.95

PERSONAL DOCENTE EMSAD

CÓDIGO	PUESTO	PERCEPCION HSM
	EMSAD I	273.45
	EMSAD II	309.10

**TABULADOR GENERAL DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2007
PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR COBACH**

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL	
	(sueldo base y compensación garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
JEFE DE MATERIA	9,287.40	14,121.70
SUBDIRECTOR DE PLANTEL B	9,833.70	15,011.15
DIRECTOR DE PLANTEL B	11,569.05	17,011.45
DIRECTOR DE PLANTEL A	10,412.05	14,634.25
JEFE DE DEPARTAMENTO	11,799.99	20,414.81
COORDINADOR DE ZONA	16,653.65	24,273.75
DIRECTOR DE ÁREA	30,708.32	65,484.43
DIRECTOR GENERAL	65,484.43	106,751.04

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor de categoría CBI, CBII, CBIII y CB IV, técnico CBI Y CBII, la percepción mensual esta expresada por hora-semana-mes

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

Todos los tabuladores anteriores quedan sujetos a los incrementos que sean determinados para el sector correspondiente al Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE

TABULADOR GENERAL DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2007 PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, MANUAL Y DOCENTE

CÓDIGO	PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	
		MÍNIMO	MÁXIMO
A03803	SECRETARIA DE APOYO	4,003.50	4,087.05
S01804	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	4,003.50	4,087.05
S01808	ASISTENTE DE SERVS. Y MANTTO.	4,003.50	4,087.05
S05805	TÉCNICO MEDIO EN IMPRENTA	4,003.50	4,087.50
CF04805	SECRETARIA EJECUTIVA D	4,234.00	4,396.90
CF04807	SECRETARIA EJECUTIVA B	4,585.70	4,728.90
CF34813	JEFE DE OFICINA	4,585.70	4,728.90
CF33892	TÉCNICO SUPERIOR	4,797.50	4,797.50
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR CAPACITACIÓN	1619.42	9716.96

PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (NOTA 3) (sueldo base y compensación garantizada)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
JEFE DE DEPARTAMENTO	11,799.99	20,414.81
SUBDIRECTOR DE ÁREA	15,889.09	34,287.04
DIRECTOR DE ÁREA	30,708.32	65,484.43
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	49,627.94	88,994.57
DIRECTOR GENERAL	65,484.43	106,751.04

NOTA 1.- los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

NOTA 2.- para el caso de profesor instructor de capacitación, la percepción mensual bruta esta expresada por hora-semana-mes desde una a seis.

NOTA 3.- para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

NOTA 4.- Todos los tabuladores anteriores quedan sujetos a los incrementos que sean determinados para el sector correspondiente al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ, EN EL ESTADO DE CAMPECHE
TABULADOR GENERAL PARA EL EJERCICIO 2007
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL**

CÓDIGO	PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	
		MÍNIMO	MÁXIMO
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	6,916.35	7,039.65
CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	6,254.70	6,373.80
P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	5,947.75	6,064.95
P13006	MÉDICO GENERAL	5,947.75	6,064.95
P16004	PSICÓLOGO	5,947.75	6,064.95
AO101	JEFE DE OFICINA	5,656.60	5,771.60
T06018	PROGRAMADOR	5,656.60	5,771.60
CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	5,656.60	5,771.60
P01001	ANALISTA TÉCNICO	5,086.45	5,235.05
CF34280	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	4,594.00	4,742.40
T06027	CAPTURISTA	4,364.40	4,511.40
CF53453	CHOFER DE DIRECTOR	4,364.40	4,511.40
T16005	LABORATORISTA	4,145.65	4,294.45
CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPTO.	3,943.80	4,091.85
T05003	BIBLIOTECARIO	3,749.15	3,899.95
S08011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	3,749.15	3,899.95
A03004	ALMACENISTA	3,574.95	3,727.70
S06002	INTENDENTE	3,574.95	3,727.70
S14001	VIGILANTE	3,458.96	3,458.96

PERSONAL DOCENTE ITESCAM

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
E13013	PROFESOR TITULAR "A"	15,194.60
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"	10,461.20
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"	11,731.90
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"	13,147.45
E12001	PROFESOR DE ASIGNATURA "A" (NOTA 2)	267.35
E12002	PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (NOTA2)	304.10

PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (NOTA 3) (sueldo base y compensación garantizada)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
JEFE DE DEPARTAMENTO	11,799.99	20,414.81
JEFE DE DIVISIÓN	15,694.06	25,993.22
SUBDIRECTOR DE ÁREA	15,889.09	34,287.04
DIRECTOR DE ÁREA	30,708.32	65,484.43
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	49,627.94	88,994.57
DIRECTOR GENERAL	65,484.43	106,751.04

NOTA 1.- los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

NOTA 2.- para el caso de profesor de asignatura "A" Y "B", la percepción mensual bruta esta expresada por hora-semana-mes.

NOTA 3.- para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

NOTA 4.- Todos los tabuladores anteriores quedan sujetos a los incrementos que sean determinados para el sector correspondiente al Instituto Tecnológico Superior de Calkini.

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN GENERAL
TABULADOR GENERAL DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2007
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE APOYO**

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	3,784.65
1	VIGILANTE	3,784.65
3	ALMACENISTA	3,945.20
3	TAQUIMECANÓGRAFA	3,945.20
3	CHOFER DE DIRECTOR	3,945.20
4	BIBLIOTECARIO	4,125.25
4	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4,125.25
5	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	4,326.00
5	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	4,326.00
7	CAPTURISTA	4,797.20
7	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	4,797.20
7	ENFERMERA	4,797.20
8	LABORATORISTA	5,045.40
8	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	5,045.40
8	ENCARGADO DE ORDEN	5,045.40
10	TRABAJADOR SOCIAL	5,567.15
12	PROGRAMADOR	6,155.80
13	ANALISTA ESPECIALIZADO	6,491.20
14	JEFE DE OFICINA	6,966.70
14	TÉCNICO ESPECIALIZADO	6,966.70

PERSONAL DOCENTE CECYTEC

TIPO DE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "B" (NOTA1)	11,566.95
JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "C" (NOTA1)	12,962.70
JORNADA	PROFESOR TITULAR "A" (NOTA1)	14,981.05
JORNADA	PROFESOR TITULAR "B" (NOTA1)	17,733.15
HR/SEM/MES	PROFESOR CECYTE I (NOTA2)	273.45
HR/SEM/MES	PROFESOR CECYTE II (NOTA2)	309.10
HR/SEM/MES	PROFESOR CECYTE III (NOTA2)	355.50
HR/SEM/MES	PROFESOR CECYTE IV (NOTA2)	382.75
HR/SEM/MES	PROFESOR DE ASIGNATURA A (NOTA3)	263.75

PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (NOTA 4) (sueldo base y compensación garantizada)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
COORDINADOR DE PLANTEL	11,799.99	13,713.10
JEFE DE DEPARTAMENTO	11,799.99	20,414.81
SUBDIRECTOR DE PLANTEL	11,799.99	20,414.81
DIRECTOR DE PLANTEL	13,243.54	23,017.36
SUBDIRECTOR DE ÁREA	15,889.09	34,287.04
DIRECTOR DE ÁREA	30,708.32	65,484.33
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	49,627.94	88,994.57
DIRECTOR GENERAL	65,484.43	106,751.04

NOTA 1.- Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá pagarse al personal que labore tiempo completo o de acuerdo a la jornada establecida. (tiempo completo, $\frac{3}{4}$ de tiempo O $\frac{1}{2}$ tiempo). De forma proporcional.

NOTA 2.- Para el caso de profesores con jornadas de tiempo completo, $\frac{1}{2}$ tiempo o $\frac{3}{4}$ de tiempo con horas adicionales, estas se les liquidarán por asignatura de acuerdo a la categoría asignada misma que se encuentra expresada en hr/sem/mes; esto también es aplicable a los profesores que solo cuenten con categorías (profesor.CECYTE I, II, III Y IV).

NOTA 3.- Para los profesores de nuevo ingreso (sin definitividad) las horas asignadas se pagarán con el costo expresado en hr/sem/mes (profr. asignatura "A").

NOTA 4.- Las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales y son para el personal de mando medio y superior, basadas en el tabulador general del personal de docente y transferido vigente para este nivel, publicado en el P.O.E. del 12 de diciembre de 2005.

Todos los tabuladores anteriores son vigentes desde el 1° de enero de 2006 mismos que estarán sujetos a los incrementos que sean determinados para el sector correspondiente al Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR
TABULADOR GENERAL DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2007
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL**

CÓDIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MÍNIMO	MÁXIMO
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	6,916.35	7,039.65
CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	6,254.70	6,373.80
P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	5,947.75	6,064.95
P13006	MÉDICO GENERAL	5,947.75	6,064.95
P16004	PSICÓLOGO	5,947.75	6,064.95
AO101	JEFE DE OFICINA	5,656.60	5,771.60
T06018	PROGRAMADOR	5,656.60	5,771.60
CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	5,656.60	5,771.60
P01001	ANALISTA TÉCNICO	5,086.45	5,235.05
CF34280	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	4,594.00	4,742.40
T06027	CAPTURISTA	4,364.40	4,511.40
CF53453	CHOFER DE DIRECTOR	4,364.40	4,511.40
T16005	LABORATORISTA	4,145.65	4,294.45
CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPTO.	3,943.80	4,091.85
T05003	BIBLIOTECARIO	3,749.15	3,899.95
S08011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	3,749.15	3,899.95
A03004	ALMACENISTA	3,574.95	3,727.70
S06002	INTENDENTE	3,574.95	3,727.70
S14001	VIGILANTE	3,458.96	3,458.96

PERSONAL DOCENTE

CÓDIGO	PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA
E13013	PROFESOR TITULAR "A"	15,194.60
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"	10,461.20
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"	11,731.90
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"	13,147.45
E12001	PROFESOR DE ASIGNATURA "A" (NOTA 2)	267.35
E12002	PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (NOTA2)	304.10

PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (NOTA 3) (sueldo base y compensación garantizada)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
JEFE DE DEPARTAMENTO	11,799.99	20,414.81
JEFE DE DIVISIÓN	15,694.06	25,993.22
SUBDIRECTOR DE ÁREA	15,889.09	34,287.04
DIRECTOR DE ÁREA	30,708.32	65,484.43
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	49,627.94	88,994.57
DIRECTOR GENERAL	65,484.43	106,751.04

NOTA 1.- Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pargársele la parte proporcional correspondiente.

NOTA 2.- Para el caso de profesor de asignatura "A" Y "B", la percepción mensual bruta esta expresada por hora-semana-mes.

NOTA 3.- Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

NOTA 4.- Todos los tabuladores anteriores quedan sujetos a los incrementos que sean determinados para el sector correspondiente al Instituto Tecnológico Superior del Sur.

TABULADOR DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE	
SUELDOS	
C A T E G O R Í A	SUELDO MENSUAL UNITARIO
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR "B"	17,732.70
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "C"	12,962.70
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA/SEMANA/MES	299.78

TABULADOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE	
SUELDOS	
C A T E G O R Í A	SUELDO MENSUAL UNITARIO
Rector	38,764.80
Abogado General	29,077.50
Director de Área	29,077.50
Contralor Interno	14,985.90
Jefe de Departamento	14,985.90
Analista Administrativo	4,446.90
Chofer Administrativo	3,786.90
Chofer de Rector	4,278.00
Coordinador	9,189.90
Enfermera	4,446.90
Jefe de Oficina	5,745.30
Secretaria de Rector	4,944.00
Secretaria de Director de Área	4,446.90
Secretaria de Jefe de Departamento	4,067.10
Técnico Bibliotecario	4,944.00
Técnico en Contabilidad	4,944.00

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
TABULADORES PERSONAL OPERATIVO 2007**

ZONA ECONÓMICA III					
CÓDIGO	NIVEL	TIPO DE PLAZA	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
A01803	2	B	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	4,456.28	
S01803	2	B	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	4,456.28	
A01805	2	B	AUXILIAR ADMINISTRADOR	4,456.28	
T03803	2	B	TÉCNICO MEDIO	4,456.28	
A03804	2	B	SECRETARIA C	4,456.28	
T03810	2	B	ESPECIALISTA EN PROYECTOS TECNICOS	4,456.28	
A01806	3	B	ANALISTA ADMINISTRATIVO	4,563.66	
T06803	4	B	COORDINADOR DE TÉCNICOS EN COMPUTACION	4,671.05	
A01807	5	B	JEFE DE OFICINA	4,783.78	
T03820	7	B	TÉCNICO DOCENTE	4,875.05	1,122.14
T03823	7	B	TÉCNICO SUPERIOR	4,875.05	1,122.14
CF03803	2	C	CHOFER DE DIRECTOR DE ÁREA	4,456.28	
CF34810	3	C	ANALISTA ADMINISTRATIVO	4,563.66	
CF04807	6	C	SECRETARIA EJECUTIVA B	4,832.12	504.68
CF33849	8	C	COORDINADOR DE UNIDAD DE SERVS. ESP.	4,928.74	1,438.88

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
TABULADOR MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES 2007**

DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
DIRECTOR/DELEGADO	14,611.06	51,060.12
ZONA ECONÓMICA I		
COORDINADOR REGIONAL	5,164.50	11,881.74
JEFE DE DEPARTAMENTO	5,164.50	11,881.74
COORDINADOR DE ZONA	4,190.88	12,855.36
ZONA ECONÓMICA II		
COORDINADOR REGIONAL	5,346.50	11,699.74
JEFE DE DEPARTAMENTO	4,685.70	12,360.54
COORDINADOR DE ZONA	4,328.85	12,717.39
ZONA ECONÓMICA III		
JEFE DE DEPARTAMENTO	5,013.85	12,032.39
COORDINADOR DE ZONA	4,649.35	12,396.89

**INSTITUTO CAMPECHANO
SECRETARIA GENERAL "B"
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
CATALOGO DE PUESTO 2007**

CLAVE	PUESTO	EMP	HRS	SUELDO	CANASTA	PSM	COMPEN	BONO	MATDIC	EDOC	CTO70	VCARA	TOTAL
CF001	DIRECTOR GENERAL	1		19,750.31	23.58	349.88	3,134.86	3,536.96	-	-	-	120.00	26,915.59
CF002	SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE FINANZA	3		8,005.54	23.58	271.78	5,082.06	2,357.98	-	-	-	120.00	15,860.94
CF003	COORD. DE LA UNIDAD DE INV. HIST. CULT. Y POSG.	1		7,172.30	23.58	174.16	1,771.08	-	-	-	-	120.00	9,261.12
CF003	DIRECTOR DE AREA	8		7,172.30	23.58	174.16	1,771.08	-	-	-	-	120.00	9,261.12
EP003	DIRECTOR DE PREPARATORIA	2		7,172.30	23.58	174.16	1,771.08	-	-	-	-	120.00	9,261.12
EL003	DIRECTOR DE LICENCIATURA	8		7,172.30	23.58	174.16	1,771.08	-	-	-	-	120.00	9,261.12
CF004	SECRETARIA DE LA DIR. GRAL. Y JEFES DE DEPTO.	25		6,777.91	31.10	134.34	600.00	-	-	-	-	120.00	7,663.35
EP002	SECRETARIO DE PREPARATORIA	3		6,777.91	31.10	134.34	600.00	-	-	-	-	120.00	7,663.35
EL002	SECRETARIO DE LICENCIATURA	9		6,777.91	31.10	134.34	600.00	-	-	-	-	120.00	7,663.35
CF005	ASESOR JURIDICO Y ACADEMICO	2		6,193.76	31.10	117.56	420.74	-	-	-	-	120.00	6,883.16
CF007	JEFE DE OFICINA	24		5,901.16	36.60	167.96	684.60	-	-	-	-	120.00	6,910.32
CF006	COORDINADOR	6		5,058.25	31.10	142.72	960.40	-	-	-	-	120.00	6,312.47
P0002	MEDICO	5		5,441.53	36.60	641.96	-	-	-	-	-	120.00	6,240.09
P0001	PROGRAMADOR ANALISTA	5		4,603.22	31.10	117.56	718.94	-	-	-	-	120.00	5,590.82
CF008	TECNICO ESPECIALIZADO "A"	30		4,372.37	36.60	126.14	-	-	-	-	-	120.00	4,655.11
CF008	TECNICO ESPECIALIZADO "A" DE 1/2 TIEMPO	2		2,186.15	18.30	63.06	-	-	-	-	-	120.00	2,387.51
P0003	PROMOTOR DEPORTIVO	9		4,372.37	36.60	126.14	-	-	-	-	-	120.00	4,655.11
T0001	TECNICO ESPECIALIZADO "B"	27		3,018.08	36.60	87.06	-	-	-	-	-	120.00	3,261.74
S0001	MAESTRO ALBANIL	1		3,018.08	36.60	87.06	-	-	-	-	-	120.00	3,261.74
S0002	ELECTRICISTA	2		2,908.40	36.60	137.36	-	-	-	-	-	120.00	3,202.36
S0003	CHOFER	2		2,495.63	36.60	326.58	-	-	-	-	-	120.00	2,978.81
T0002	FOTOGRAFO	1		2,902.45	36.60	83.74	-	-	-	-	-	120.00	3,142.79
T0003	CAPTURISTA	26		2,857.36	36.60	82.40	-	-	-	-	-	120.00	3,096.36
A0002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	49		2,334.84	36.60	215.00	-	-	-	-	-	120.00	2,706.44
A0002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 3/4 DE TIEMPO	5		1,751.02	27.44	161.24	-	-	-	-	-	120.00	2,059.70
A0002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1/2 TIEMPO	3		1,167.40	18.30	107.48	-	-	-	-	-	120.00	1,413.18
EO001	AUXILIAR DE SERVICIOS (PREFECTURA)	15		2,239.83	36.60	258.58	-	-	-	-	-	120.00	2,655.01
EO002	PREFECTO ESPECIALIZADO	6		3,335.07	36.60	252.08	-	-	-	-	-	120.00	3,743.75
S0004	AUXILIAR DE SERVICIOS (INTENDENCIA)	42		2,231.25	36.60	180.72	-	-	-	-	-	120.00	2,568.57
EA001	MAESTRO DE ORQUESTA SINFONICA	39	2032	49.52	0.25	1.51	-	-	-	-	1.84	-	53.12
EP001	MAESTRO DE PREPARATORIA	121	4004	52.80	0.25	1.55	-	-	0.38	0.90	2.08	-	57.96
EL001	MAESTRO DE LICENCIATURA	220	7868	54.66	0.25	1.61	-	-	0.38	0.90	2.16	-	59.96
AAC01	AUXILIAR DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULT	1		915.82	6.00	38.54	-	-	9.12	21.60	-	120.00	1,111.08
JP001	JUBILADO	98	1128										-
		801	15032										

**ISSSTECAM
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2007.**

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL
MANDO SUPERIOR	DIRECTOR GENERAL	49,720.19
MANDO DE ALTA DIRECCIÓN	DIRECTOR OPERATIVO	31,678.62
MANDO DE DIRECCIÓN	DIRECTOR DEL CENDI	21,234.92

MANDO MEDIO	CONTRALOR INTERNO	10,524.20
	SUBDIRECTOR	14,506.37
	SUBDIRECTOR	10,524.20
	COORDINADOR	10,209.91
	COORDINADOR	9,696.50
	JEFE DE DEPARTAMENTO	8,098.11
	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,506.59
	ASESOR JURÍDICO	7,509.59
SECRETARIA EJECUTIVA B	7,506.59	

PERSONAL OPERATIVO	SECRETARIA EJECUTIVA	6,192.11
	ANALISTA ESPECIALIZADO	6,192.11
	ANALISTA	5,967.92
	CHOFER B	5,788.07
	SECRETARIA	5,788.08
	ANALISTA	5,788.07
	ANALISTA	4,394.31
	AUXILIAR CONTABLE	4,385.31
	ENCARGADO DE MOSTRADOR	4,385.31
	SECRETARIA	4,385.32
	ANALISTA	3,568.29
	VIGILANTE	3,568.29
	CONSERJE	3,568.29
	AUXILIAR DE SERVICIOS	3,568.29

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE TRC

GRADO	PUESTO	REMUNERACION MENSUAL NETA MAXIMA
Mando de Dirección	VOCAL EJECUTIVO	25,928.40
Mando Medio	SUBDIRECTOR " A "	15,529.14
	SUBDIRECTOR " B "	11,283.56
	JEFE DE DEPARTAMENTO	8,111.19
Personal Operativo	OPERADOR DE TRINITY	6,713.57
	PRODUCTORA	6,713.57
	REPORTERO	6,260.46
	SECRETARIA	6,260.46
	CONDUCTORA	6,260.46
	PRODUCTOR	4,460.40
	AUX. DE VIDEOTECA	3,256.27

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO DE TRC

GRADO	PUESTO	REMUNERACION MENSUAL NETA MAXIMA
Personal Operativo	CAMARÓGRAFO " A "	7,263.47
	SWITCHER	7,263.47
	EDITOR	5,629.80
	CAMARÓGRAFO " B "	4,911.62
	CONDUCTORA	4,911.62
	VIDEOTECA	4,911.62
	AUX. DE TRANSMISIÓN " A "	4,911.62
	SECRETARIA " A "	4,911.62
	REPORTERO	4,646.80
	AUX. DE TRANSMISIÓN " B "	4,409.26
	CAMARÓGRAFO " C "	4,409.26

	SECRETARIA " B "	4,409.26
	PRODUCTOR	4,409.26
	ALMACENISTA	4,409.26
	OP. DE AUDIO	4,409.26
	RECEPCIONISTA	3,761.48
	VIGILANTE	3,697.92
	AFANADORA	3,111.45

Los tabuladores contenidos en el presente oficio quedan sujetos a las variaciones que determine, en su caso, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos respecto del importe que se publique en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al área geográfica de esta entidad federativa, así como la variación que se determine en la revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y que entrará en vigor a partir del 1º. de febrero del 2007, y a las retenciones de la aplicación de impuestos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2007.

DIF ESTATAL

TABULADOR DE SALARIOS y REMUNERACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL, PROYECTADO PARA EL EJERCICIO 2007.

Grado	Tipos Puesto	Niveles		Percepciones	
		Minimos	Maximos	Minimo	Maximo
Superiores	Director General	2.3		49,822.72	59,822.72
	Asesor	3.1	3.1	23,946.50	23,946.50
	Contralor Interno, Procurador, Secretaria Particular, Subdirectores	4.1	4.2	17,618.04	21,135.74
	Directores de área	4.2	3.2	21,135.74	26,441.74
	Mandos Medios				
	Coordinador General	5.1	5.2	10,616.70	14,506.18
	Coordinador de área	6.1	6.2	9,783.04	10,342.36
	Jefe de Departamento	7.1	7.2	7,603.80	8,194.50
	Analista Especializado	8.1	8.2	6,221.22	6,511.44
	Jefe de Unidad	8.1	8.2	6,221.22	6,511.44
Operativos	Secretaria Ejecutiva	7.1	7.2	7,603.80	8,194.50
	Médico A – B	8.1	7.1	6,221.22	7,603.80
	Terapista A – B	8.1	8.2	6,221.22	6,511.44
	Auxiliar Jurídico, Nutriólogo, Psicólogo, Técnico		8.2		6,511.44
	Almacenista A		9.1		4,355.48
	Chofer B		8.2		6,511.44
	Cajero A		9.2		5,954.06
	Cajero B		11.1		3,355.06

NOTA

Los montos señalados no incorporan el posible incremento que en su momento autorice la SHCP a los Salarios Mínimos Generales.

Tipos		Percepciones
Grado	Puesto	Mensual
Operativo	Analista A	5,954.06
	Analista B	4,355.48
	Auxiliar de terapia A	5,954.06
	Auxiliar de terapia B	4,355.48
	Psicólogo B	5,954.06
	Psicólogo C	4,355.48
	Niñera A	4,355.48
	Niñera B	3,355.06
	Trabajador Social A	4,355.48
	Trabajador Social B	3,355.06
	Auxiliar Administrativo A	3,355.06
	Auxiliar Administrativo B	2,957.04
	Auxiliar de enfermería A	2,957.04
	Auxiliar de enfermería B	2,746.26
	Aux. de Servs. y Mtto.	2,499.34

NOTA

Los montos señalados no incorporan el posible incremento que en su momento autorice la SHCP a los Salario Mínimos Generales.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE

TABULADOR DE SUELDOS POR NIVEL DE PLAZAS 2007

NIVEL	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA)
		MÁXIMO
02.2	DIRECTOR GENERAL	39,580.32
04.1	DIRECTOR DE ÁREA	18,029.44
04.2	DIRECTOR DE ÁREA	22,421.48
06.1	COORDINADOR	9,161.36
07.2	JEFE DE DEPARTAMENTO	9,016.38
07.2	SECRETARIO TÉCNICO	9,016.38
08.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	4,593.82
08.2	ANALISTA ESPECIALIZADO	6,324.74
09.1	ANALISTA	4,915.98
09.2	ANALISTA	5,737.80
10.1	JEFE DE GRUPO (INVICAM)	3,609.66

11.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,600.48
12.1	AUXILIAR TÉCNICO	2,862.54
14.1	AUXILIAR DE SERV. GRALES	2,661.12

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2007, son los siguientes:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2007.
REMUNERACIÓN NETA MENSUAL
(SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA)**

PUESTO	MÍNIMO	MÁXIMO
MAGISTRADO	56,406.52	77,243.42
OFICIAL MAYOR, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	38,402.91	57,454.04
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, COORDINADOR DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA JUDICIAL	26,995.82	35,126.10
JUEZ MENOR	20,028.54	27,702.23
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	17,791.01	20,459.70
DIRECTOR, JEFE DE ARCHIVO JUDICIAL, DELEGADO EN CD. DEL CARMEN	15,909.04	18,295.98
SECRETARIO PROYECTISTA DE SALA, SECRETARIO AUXI. DE PRESIDENCIA "C", SECRETARIA ACADÉMICA ESCUELA JUDICIAL, SECRETARIA ADMINISTRATIVA ESCUELA JUDICIAL.	14,123.44	17,104.22
SECRETARIA AUXILIAR EN PLENO, ACTUARIA DE SALA, JEFE DE DEPTO., SEC. DE EVALUACIÓN, AUXILIAR CONTABLE, SECRETARIA AUXILIAR PRESIDENCIA B	10,883.02	13,090.48
SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTOS DE PRIMERA INSTANCIA	10,241.72	12,777.98
SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTOS DE JUZGADO MENOR	8,539.36	11,345.33
SECRETARIO AUXILIAR PROYECTISTA DE SALA, CONTADOR DEL JUZGADO ELECTORAL, SECRETARIA ACADÉMICA	7,456.04	9,574.45
SECRETARIO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIA AUXILIAR DE SALA, ANALISTA ESPECIALIZADO, DE SALA, SECRETARIA AUXILIAR DE PRESIDENCIA A, MÉDICO FORENSE, SECRETARIA EJECUTIVA B	6,875.16	9,027.10
ACTUARIO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENOR, ANALISTA ESPECIALIZADO	6,680.06	7,982.55
ANALISTA, CHOFER B (PRESIDENCIA), ANALISTA C, SECRETARIA C	4,179.00	5,321.11
OFICIAL JUDICIAL, ARCHIVISTA, CAPTURISTA, OFICIAL DE PARTES, CHOFER C, CHOFER DE SALAS, ARCHIVISTA A, CAPTURISTA A.	4,096.90	5,012.44
INTENDENTE, VELADOR, VELADOR DEL SEGUNDO DISTRITO	3,520.91	4,220.05
JUEZ DE CONCILIACIÓN	3,360.93	3,986.07
SECRETARIO DE CONCILIACIÓN	2,748.72	3,361.03

Con fundamento en el artículo 21 inciso d, del decreto 160 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de julio de 2002, el Poder Legislativo, publica los tabuladores de puestos y sueldos de sus servidores públicos para el ejercicio fiscal 2007, en la forma y términos que a continuación se relacionan:

PUESTO	MÍNIMO	MÁXIMO
DIPUTADO		46,730.15
AUDITOR SUPERIOR	28,761.81	49,576.07
OFICIAL MAYOR	28,761.81	49,576.07
ASESOR	16,704.77	34,578.39
AUDITOR ESPECIAL	17,271.87	29,797.85
DIRECTOR	11,681.67	29,797.85
SUBDIRECTOR	9,404.01	18,624.38
COORDINADOR	9,153.38	15,630.62
JEFE DE DEPARTAMENTO	8,939.70	13,577.03
ANALISTA ESPECIALIZADO	7,804.34	10,353.42
ANALISTA	4,946.87	8,149.68
JEFE DE GRUPO	4,773.62	7,767.38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,975.51	4,533.38
OFICIAL DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	3,294.06	4,330.10

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2007, son los siguientes:

NIVEL	PUESTO	SUELDO NETO Y COMPENSACION GARANTIZADA	
		Mínimo	Máximo
ALTA DIRECCIÓN	PRESIDENTE	39,850.00	53,500.00
DIRECCIÓN EJECUTIVA	VISITADOR GENERAL, VISITADOR REGIONAL, SECRETARIO EJECUTIVO, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECCIÓN GENERAL	18,000.00	29,000.00
DIRECCIÓN	DIRECTOR, CONTRALOR	11,000.00	19,000.00
COORDINACIÓN EJECUTIVA	VISITADORES ADJUNTOS REGIONALES, SECRETARIO PARTICULAR	8,000.00	12,000.00
COORDINACIÓN	VISITADOR ADJUNTO, CAPACITADORES, JEFE DE DEPARTAMENTO, COORDINADOR, TRABAJADOR SOCIAL	3,800.00	10,000.00
ADMINISTRATIVO	SECRETARIAS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, OFICIAL DE COMUNICACIONES, ENCARGADO DE BIBLIOTECA, CHOFER, MENSAJERO, NOTIFICADOR, OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	3,000.00	5,500.00

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2007, son los siguientes:

PUESTO	SUELDO NETO MÍNIMO	SUELDO NETO MÁXIMO
Comisionado	39,644.00	52,788.00
Secretaria Ejecutiva	18,868.00	25,970.00
Asesor	18,868.00	25,970.00
Director	18,868.00	25,970.00
Subdirector	9,148.35	18,118.05

Jefe de Departamento	8,696.66	13,207.92
Analista	4,812.38	7,928.12
Secretaria	4,240.00	5,724.00
Chofer	4,240.00	5,724.00
Auxiliar Administrativo	2,438.00	5,724.00
Mensajero	2,438.00	3,204.51

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que registrarán para el ejercicio fiscal 2007, son los siguientes:

NÓMINA GENERAL

NIVEL	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada) MÁXIMO
1.2	Presidente del Consejo General	59,473.00
1.1	Consejero Electoral	41,109.00
1.1	Secretario Ejecutivo del Consejo General	39,308.00
2.1	Director Ejecutivo	24,135.00
3.1	Asesor Jurídico	21,729.00
3.1	Contralor Interno	21,729.00
4.2	Secretario Particular	16,245.00
4.1	Jefe de Departamento	14,168.00
4.1	Jefe de Unidad	14,168.00
5.2	Asistente Técnico	11,139.00
5.2	Auditor Interno	11,139.00
5.2	Auxiliar Jurídico "A"	11,139.00
5.1	Coordinador Técnico	9,628.00
6.2	Auxiliar Técnico "A"	8,556.00
6.1	Secretaria Ejecutiva "A"	7,440.00
6.1	Auxiliar Técnico "B"	7,261.00
7.2	Secretaria Ejecutiva "B"	6,595.00
7.1	Auxiliar Técnico "C"	6,002.00
8.2	Secretaria Administrativa	5,832.00
8.1	Vigilante	5,683.00
8.1	Chofer	5,166.00
9.2	Auxiliar Administrativo	5,058.00
9.1	Intendente	4,993.00
10.1	Auxiliar General	3,950.00

CAPÍTULO IV

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2007 serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001	2'500,000
Licitación Pública	2'500,001	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	400,001	1'500,000
Licitación Pública	1'500,001	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 41.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2007

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de

aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.

- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos.
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 42.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I del artículo 28 de esta misma Ley, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 44.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, los subsidios y transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos estatales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Organismos Públicos Autónomos y los Poderes.

ARTÍCULO 45.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

ARTÍCULO 46.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficientes de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría,

en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 29 de esta Ley.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 45 de esta Ley; y
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

ARTÍCULO 49.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la

periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

ARTÍCULO 51- Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 52.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 53.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría informará de la ejecución del presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio. La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, hará del conocimiento del Congreso del Estado la recepción de la

información. El Congreso, por conducto de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración podrá solicitar a la Secretaría los datos estadísticos y la información que permitan contribuir a una mejor comprensión de la evaluación del gasto, fijando un plazo perentorio.

ARTÍCULO 54.- Los Poderes y los Organismos Públicos Autónomos elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestales, mismo que el Ejecutivo Estatal incorporará en el informe a que se refiere el artículo anterior. El referido informe deberán presentarlo al Ejecutivo a más tardar el día 15 de julio del año en que se ejerza el presupuesto correspondiente para efectos de su debida incorporación.

ARTÍCULO 55.- En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el artículo 10 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 56.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 58.- La Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del

presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 59.- En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Organismos Públicos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las Dependencias y Entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente Ley iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2007, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2006, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2007, con afectación a la partida de Deuda Pública o a la de la Dependencia o Entidad que corresponda, debiendo ser autorizados por la Secretaría.

Cuarto.- Será responsabilidad de las Dependencias, Entidades, Órgano o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorguen a favor del Estado, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Secretaría adjuntándole el original de la garantía.

Quinto.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**C. Vania María Kelleher Hernández.
Diputada Presidenta.**

**C. Uvaldo Enrique Rivero Novelo.
Diputado Secretario.**

**C. Luis Eduardo Vera Vera
Diputado Secretario.**